

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden concediendo la vuelta al servicio activo a D. Manuel Miquel Cuñat, Auxiliar de Meteorología.—Página 786.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes resolviendo instancias de D. Constantino Pascual Sánchez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca; D. Manuel de la Cueva, Fiscal de la Audiencia territorial de Las Palmas, y de don Francisco de P. Mena, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Murcia.—Páginas 786 y 787.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de primera instancia electo del distrito de Oriente, de Gijón.—Página 787.

Otra nombrando con carácter interino Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque a D. Bernardo Romano Gómez.—Página 787.

Otra disponiendo quede en suspenso, hasta que por este Ministerio se autorice, la aplicación de los artículos 59 y siguientes de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.—Páginas 787 y 788.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Medinaceli a D. Vicente García Santander.—Página 788.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Oliveto a favor de doña Isabel Ruiz de Arana y Osorio de Mos-

coso, Condesa de Nieva.—Páginas 788 y 789.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir su tiempo de permanencia en filas.—Páginas 789 y 790.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancias de varios Ayuntamientos en súplica de que se declare de aplicación a sus respectivas zonas de ensanche el Real decreto de 16 de Marzo último.—Página 790

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden (rectificada) designando al Inspector provincial de Sanidad de Almería, D. Andrés López Prior, para que se traslade a Copenhague (Dinamarca), con el fin de girar una visita de estudio a las Instituciones Sanitarias de aquel país.—Página 791.

Otra, circular, disponiendo se exprese a los Delegados gubernativos que cesaron en sus cargos, la complacencia con que el Poder público ha visto su actuación y comportamiento.—Página 791.

Real orden resolviendo instancia de D. Faustino Muñoz Sánchez, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en súplica de que se le coloque en el Escalafón con el número que le corresponde entre los Aspirantes de primera clase.—Página 791.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se adquiera, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, el mate-

rial y mobiliario pedagógicos que se indica.—Páginas 791 y 792.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía "Escuela de Primera enseñanza para niños pobres" instituida en Sangrices (Vizcaya) por doña Teresa Solana Peña.—Páginas 792 y 793.

Otra ídem que la Obra pía denominada "Misa de San José", en los Corrales de Buelna (Santander), debe considerarse agregada a la Escuela de niños del mismo nombre y lugar.—Página 793.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Caban-zón (Santander), por D. Agustín Sánchez de la Concha.—Páginas 793 y 794.

Otra ídem que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Dámaso Rodrigo Pérez, pase a ocupar número en la Sección novena del Escalafón respectivo.—Página 794.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Arias Ramos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 794.

Otras nombrando Auxiliares en propiedad de las asignaturas que se indican de las Escuelas Normales de Maestros de Burgos, Málaga y Badajoz a los señores que se mencionan.—Páginas 794 y 795.

Otra disponiendo que el plazo reglamentario de quince días para elevar los Jurados sus propuestas de premios, se empiece a contar desde que se constituyan.—Página 795.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Departamento, al Portero quinto de la

*misma Maximino Borreguero García.—Página 795.*

*Otra concediendo treinta días de prórroga para posesionarse de su destino al Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Miguel Sancho y Sancho.—Página 795.*

*Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Anselmo Díez Cerezo.—Páginas 795 y 796.*

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

*Real orden autorizando a la entidad "Norwich Union Fire Insurance Society" para operar en los ramos de seguros que se indican.—Página 796.*

*Otra nombrando Profesor numerario del grupo quinto, Cátedra de Mecánica industrial, de la Escuela Industrial de Tarrasa a D. Faustino García-Bernardo y Nosti.—Página 796.*

*Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, los Profesores numerarios que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 796.*

#### Administración Central.

*ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 796.*

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado. *Jubilando, nombrando y declarando en situación de excedencia voluntaria a los Notarios que se indican.—Página 796.*

*Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan, las cuales han de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 796.*

**HACIENDA.**—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 797.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad. —Autorizando a D. Bernardo Carrascal, Canónigo de la Santa Catedral de Orense y Presidente del Patronato Asilo de niñas y niños huérfanos de la provincia, para rifar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 14 de Septiembre próximo, un automóvil marca "Citroën". —Página 797.

Rirección general de la Deuda y Gases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 797.

*Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 798.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se publique el número de plazas que le corresponde a cada Tribunal de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional, a fin de poder llevar a efecto la distribución

*de las 1.800 convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925.—Página 798.*

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras. —Página 798.

*Rectificando las adjudicaciones de subasta de obras de carreteras que se indican.—Página 799.*

Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermos a los Delinquentes de Minas D. R. Palomo y Osorio y D. Alejandro Mata Alejandro.—Página 799.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Disponiendo se publique el resultado de la votación verificada para la renovación de cargos en los Tribunales de Trabajo Ferroviario.—Página 799.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.**—Dirección general de Emigración.—Accediendo provisionalmente a la devolución de la fianza que, para garantizar su gestión, tenían constituida los señores que se indican, Consignatarios de los puertos que se mencionan.—Página 799.

Inspección general de Pósitos y Colonización.—Circular sobre préstamos del servicio nacional del Crédito Agrícola.—Página 800.

**ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIC PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.**

**SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 2.**

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el reingreso en el servicio activo de su empleo el Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cufiá, que se hallaba en situación de excedente voluntario,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole la vuelta al servicio activo en su cargo de Auxiliar de Meteorología, en la vacante actualmente existente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,  
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Constancio Pascual Sánchez, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huesca, en solicitud de que se subsane la equivocación padecida, asignándole en el escalafón rectificado con fecha 31 de Diciembre de 1925 menos tiempo de servicios del que realmente tiene dentro de su categoría; y resultando del examen del expediente personal de dicho funcionario que el total de servicios en la categoría con que debe figurar, en la fecha del escalafón últimamente publicado, es el

de dos años y veintidós días en vez de un año y veintitrés días con que en el mismo aparece,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique en el escalafón de la Carrera judicial y fiscal, publicado con fecha 31 de Diciembre de 1925, el tiempo computado a D. Constancio Pascual Sánchez, Teniente fiscal de la Audiencia de Huesca, reconociéndole dos años y veintidós días de servicios efectivos en su categoría, por ser los que en realidad tiene prestados en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 23 de Abril último en Las Palmas, por D. Manuel de la Cueva, Fiscal de la Audiencia territorial de aquellas islas, manifestando que opta por la carrera fiscal, cuando se separe de la judicial, en los términos que determina el nú-

mero 1.º de la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, y teniendo en cuenta que si bien dicha instancia tuvo entrada en este Ministerio con posterioridad a la fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID la relación de los funcionarios que resueltamente expusieron su decisión por la carrera fiscal, no lo es menos que el solicitante hizo en tiempo su manifestación, por lo que debe figurar en la categoría que le corresponda, dentro de la relación publicada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incluya a don Manuel de la Cueva y Donoso, Fiscal de la Audiencia de Las Palmas, en la expresada relación, dentro de su categoría y con el número que por antigüedad en la misma deba ocupar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en el día de la fecha por D. Francisco de P. Mena, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, manifestando su extrañeza al no verse incluido en la lista de funcionarios que optaron resueltamente por el Ministerio fiscal, omisión que el solicitante atribuye a error o interpretación contraria a la que se quiso dar a las palabras de su primera instancia, puesto que en ella mostró su decidido y firme propósito de ser admitido en la carrera fiscal, cuando se forme, y teniendo en cuenta que esta ratificación del interesado aleja toda duda que pudo surgir en su día sobre otra manifestación que, al parecer, modificaba tan terminante decisión, no obstante la declaración, sin condición ni limitación alguna, hecha en la súplica de la instancia que literalmente se reproduce en la que motiva la presente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se incluya a don Francisco de P. Mena, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, en la relación de funcionarios que optaron resueltamente por la carrera fiscal, publicada en la GACETA de 1.º del mes corriente, ocupando en ella y dentro de su cate-

goría el lugar que por antigüedad en la misma le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Félix Huerta y Calopa, Juez de primera instancia electo del distrito de Oriente, de Gijón, solicitando la excedencia, y no existiendo motivo o circunstancia alguna que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Bernardo Romano Gómez y de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, con carácter de interino, para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque, de ese territorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La disposición 4.ª de la Real orden de este Ministerio de 5 de Marzo último, dictado en ejecución de la de la Presidencia del Consejo de Ministros de igual fecha, ordena que la Junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados

de Barcelona, nombrada por aquella por la misma resolución, preceda en todo conforme a las Leyes y Reglamentos y especialmente conforme a los Estatutos del Colegio.

Así viene procediendo la nueva Junta y por atenerse escrupulosamente a lo preceptuado, se prepara, según informes llegados a este Ministerio, a convocar al Colegio que gobierna la Junta general, en cumplimiento del artículo 59 de sus Estatutos. Pero ni la gestión de la Junta actual, positivamente acertada, aconseja la sustitución total ni parcial de ésta, ni el tiempo transcurrido desde que corre a su cargo el gobierno del Colegio es suficiente para que haya podido cumplir totalmente la misión que especialmente se le confió, y, por otra parte, es notorio que, alejados todavía de la capital los Abogados que constituyeron la Junta anterior, no podrían tomar parte todos en la elección y ésta se prestaría a reproducir controversias y luchas en nada favorables a la vida normal de tan docta Corporación, que desde luego conviene evitar, ofreciendo los mismos inconvenientes, por ahora cualquier reunión del Colegio en Junta general.

Además, como la renovación que según el artículo citado procede hacer en Junio próximo es sólo de la tercera parte de la Junta, se produciría un nuevo peligro para el régimen normal del Colegio, nacido de la diversidad de origen en los títulos de los llamados a regirlo, por lo cual es preferible esperar a que toda la Junta de gobierno deba renovada.

Y como consecuencia de lo puesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que se suspenda, hasta que por este Ministerio se autorice, la aplicación de los artículos 59 y siguientes de los Estatutos del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, y que continuando en plena vigencia la facultad que el artículo 68 de dichos Estatutos confiere a la Junta de gobierno para convocar a la Junta general extraordinaria, quede en suspenso la convocatoria de toda Junta general extraordinaria, a petición de 40 colegiados que el mismo artículo autoriza, si alguna petición en tal sentido se formulase, mientras no sea expresamente autorizada mediante Real orden de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para

En su conocimiento y efectos con-  
siguientes. Dios guarde a V. I. mu-  
chos años. Madrid, 8 de Mayo de  
1926.

PONTE

Señor Director general de Justicia,  
Culto y Asuntos generales.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien nombrar para la  
secretaría vacante, por excedencia  
de D. Francisco Rodríguez Benayas  
haber resultado desierto el con-  
curso de traslación, en el Juzgado  
de primera instancia de Medinace-

li, a D. Vicente García Santander,  
propuesto por el Tribunal de opo-  
siciones con el número 40 del Cuer-  
po de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. pa-  
ra su conocimiento y efectos con-  
siguientes. Dios guarde a V. I. mu-  
chos años. Madrid, 8 de Mayo de  
1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia  
de Burgos.

Exemo. Sr.: Con arreglo a lo pre-  
venido en el Real decreto de 27 de  
Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-  
midad con lo informado y propues-  
to por la Diputación permanente  
de la Grandeza de España y por  
la Comisión permanente del Con-  
sejo de Estado, ha tenido a bien dis-  
poner que, previo el pago del im-  
puesto especial correspondiente a  
las sucesiones y demás derechos  
establecida, se expida, sin perjui-  
cio de tercero de mejor derecho,  
en el término señalado, Real Car-  
ta de sucesión en el Título de Con-  
de de Oliveto a favor de doña Isabel  
Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso,  
Condesa de Nieva, como 13.ª nie-  
ta de D. Ramón de Cardona.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Llanos Velilla .....	1924	Madrid .....	Madrid .....
El mismo .....	1924	Idem .....	Idem .....
El mismo .....	1924	Idem .....	Idem .....
Manuel Choza Jiménez .....	1922	Bailén .....	Jaén .....
Juan José Portea Rodríguez .....	1922	Benaguacil .....	Valencia .....
Vicente Malet Bernat .....	1922	Olcavau .....	Idem .....
Isidro Aguiar Benilloch .....	1922	Valencia .....	Idem .....
Adrián Alamar Campos .....	1924	Idem .....	Idem .....
Rodolfo Navarro Tomás .....	1922	Idem .....	Idem .....
José Bertomeu Ortola .....	1922	Oliva .....	Idem .....
Francisco Martínez Velasco .....	1925	Murcia .....	Murcia .....
Francisco Massanes Sala .....	1922	Barcelona .....	Barcelona .....
Victor Kirchner y Catalán .....	1922	Idem .....	Idem .....
Eduardo Solé Ramonet .....	1922	Idem .....	Idem .....
Juan Gots Cardellach .....	1922	Tarrasa .....	Idem .....
Juan Gogina Balibé .....	1925	Idem .....	Idem .....
José Puig Puig .....	1925	Ullastrell .....	Idem .....
Angel Mengod Mengod .....	1924	Caldas de Estrach .....	Idem .....
Ernesto Berdala Navarro .....	1923	Zaragoza .....	Zaragoza .....
Félix Marruedo Palacios .....	1922	Cabolafuente .....	Idem .....
José Fernández Fernández .....	1922	Oviedo .....	Oviedo .....

Madrid, 29 de Abril de 1926.—Duque de Tetuán.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
le ha servido disponer se devuelvan al  
personal que se expresa en la siguiente  
relación, que empieza con José Más  
Cana Mayor y termina con Jerónimo

Ginestet Cubi, las cantidades que in-  
gresaron para reducir el tiempo de  
servicio en filas por hallarse compren-  
didos en los preceptos y casos que se  
indican, según cartas de pago expedi-

das en las fechas, con los números y  
por las Delegaciones de Hacienda que  
se expresan, como igualmente la su-  
ma que debe ser reintegrada, la cual  
percibirá el individuo que hizo el de-

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

PONTIE

Señor Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ORDENES**

Exemo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Llanos Velilla y termina con José Fernández Fernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican están comprendidos en el artículo 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y octava Regiones.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe.....	14	Agosto.....	1924	418	Almería.....	500
Idem.....	14	Agosto.....	1924	420	Idem.....	250
Idem.....	14	Agosto.....	1924	419	Idem.....	250
Linares.....	17	Febrero.....	1922	688	Jaén.....	500
Valencia, 37.....	14	Febrero.....	1922	2.179	Valencia.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1922	881	Idem.....	250
Idem.....	31	Enero.....	1922	2.902	Idem.....	125
Valencia, 39.....	12	Febrero.....	1924	1.685	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1922	2.075	Idem.....	500
Alicia.....	28	Enero.....	1922	2.348	Idem.....	500
Murcia.....	16	Junio.....	1925	657	Murcia.....	500
Barcelona, 53.....	7	Enero.....	1922	652	Barcelona.....	1.000
Idem.....	3	Febrero.....	1922	2.617	Idem.....	500
Barcelona, 54.....	17	Febrero.....	1922	4.841	Idem.....	500
Larasa.....	8	Febrero.....	1922	1.499	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Diciembre.....	1925	1.569 B	Idem.....	750
Idem.....	22	Julio.....	1925	1.449 B	Idem.....	750
Idem.....	29	Enero.....	1924	6.891	Idem.....	500
Zaragoza, 66.....	17	Febrero.....	1923	1.156	Zaragoza.....	500
Calatayud.....	7	Febrero.....	1922	454	Idem.....	500
Oviedo.....	16	Febrero.....	1922	889	Oviedo.....	500

ósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1926.

**DUQUE DE TETUAN**

Señores Capitanes generales de la quinta y sexta Regiones y Comandante general de Melilla.

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Cantidad que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	José Mas Casamayor .....	5.º Regimiento de Sanidad Militar .....	28 Septiembre 1925.	1.121	Guadalajara .....	250	Ingreso hecho demás.
Idem .....	Jesús Cerecedo de la Maza .....	12.º Regimiento de Artillería Pesada .....	15 Febrero 1923. ....	678	Santander .....	125	Por habersele concedido los beneficios del artículo 271 de la ley de Reclutamiento de 1912.
Idem .....	El mismo .....	Idem .....	29 Septiembre 1924.	1.378	Idem .....	62,50	Idem.
Idem .....	Jerónimo Ginessté Cubi .....	Batallón de Cazadores de África, número 16 .....	1 Julio 1925 .....	670 A	Barcelona .....	375	Por habersele derogado los beneficios del capítulo XVII de la vigente ley de Reclutamiento.

Madrid, 29 de Abril de 1926

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que al Ministerio de Hacienda han elevado algunos Ayuntamientos, en súplica de que se declare de aplicación a sus respectivas zonas de ensanche el Real decreto de 16 de Marzo último:

Resultando que la aludida pretensión se fundamenta esencialmente en razones de equidad, ya que estiman las Corporaciones municipales solicitantes que es justo que se iguale el régimen de todas las zonas de ensanche de poblaciones, que fueron establecidas bajo idénticas normas jurídicas y económicas:

Considerando que aun cuando el Real decreto-ley de 16 de Marzo último y la Real orden aclaratoria de 24 de Abril siguiente hacen referencia exclusivamente a los ensanches de Madrid y Barcelona, ello no impide que sus disposiciones puedan hacerse extensivas a todos los demás Municipios que se encuentren en análogas circunstancias:

Considerando que es de tener en cuenta la razón de equidad alegada, pues estando reguladas las repetidas zonas de ensanche por una legislación especial aplicable a todas ellas, deben gozar de iguales derechos y sujetarse a las mismas obligaciones todos los Ayuntamientos interesados,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declaran aplicables a todos los Ayuntamientos cuyas zonas de ensanche se rijan por la legislación especial dictada sobre la materia, el Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1926 y la Real orden aclaratoria de 24 de Abril siguiente; y

2.º Los Delegados de Hacienda en las provincias respectivas y los Alcaldes presidentes de las Corporaciones municipales interesadas propondrán en momento oportuno tres funcionarios por cada parte, que puedan constituir la Comisión mixta a que se refiere el artículo 4.º del mentado Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1926 y cuyo nombramiento en todo caso queda reservado al Ministro de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.



**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

Habiéndose padecido un error de copia, se publica nuevamente, rectificada.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Accediendo a la invitación de la Sección de Higiene de la Sociedad de las Naciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar al Inspector provincial de Sanidad de Almería, D. Andrés López Prior, para que se traslade a Copenhague (Dinamarca), con el fin de girar una visita de estudio a las Instituciones sanitarias de aquel país.

Asimismo es la voluntad de S. M. que al expresado señor se le abonen los gastos de viaje en primera clase o especial desde Almería a Madrid y desde Madrid a la frontera y viceversa, como igualmente la indemnización de 20 pesetas diarias, con cargo a cualquiera de las partidas del capítulo 12, artículo 2.º, en que haya remanente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: La difícil misión encomendada a los Delegados gubernativos ha sido realizada por ellos con la mayor actividad, celo y competencia, como lo evidencia el actual funcionamiento de las Corporaciones y entidades que han estado sometidas a su cuidado y vigilancia, en lo que han demostrado con todo relieve su honorabilidad sin tacha, así como su austeridad, discreción y espíritu de justicia, haciéndose por ello acreedores, por lo menos, a un público reconocimiento; y en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se exprese, por conducto de V. E., a los Delegados gubernativos que cesaron en sus cargos por virtud del Real decreto de 20 de Marzo último, la complacencia con que el Poder público ha visto su actuación y comportamiento, para que les sirva de especial satisfacción y pueda hacerse constar en sus respectivas hojas de servicio, como estimable galardón conseguido en bien de la Patria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido a esta Dirección general el Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con destino en esa plantilla, D. Faustino Muñoz Sánchez, en súplica de ser colocado en el Escalafón con el número que le corresponda entre los Aspirantes de primera clase; y

Resultando que por Real orden de 4 de Agosto de 1920 este Centro directivo convocó a concurso, mediante examen, a los Vigilantes que constituirían la escala auxiliar del Cuerpo de Vigilancia, para pasar a la escala técnica, al que concurrió D. Faustino Muñoz Sánchez, quien, por hallarse sufriendo prisión preventiva a consecuencia de un procedimiento criminal seguido contra él por el supuesto delito de homicidio, realizado en actos del servicio, se vió en la imposibilidad material de ser examinado, si bien se le reservó este derecho en la GACETA de 10 de Enero de 1921:

Resultando que habiendo sido abuelto el Sr. Muñoz Sánchez el 9 de Marzo de 1922, solicitó ser admitido a examen para pasar a la escala técnica, y en 17 de Enero de 1924 este Centro acordó que fuera examinado con arreglo al programa y Real orden de 4 de Agosto de 1920:

Resultando que efectuados los ejercicios en 21 de Abril de 1924, en los que fué aprobado, se le expidió el título de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia con fecha 22 de Abril de igual año:

Considerando que únicamente por un error material en la extensión, tanto del título como la de la Real orden de nombramiento de Aspirante del Cuerpo del Sr. Muñoz Sánchez, pudo ser clasificado entre los Aspirantes de segunda clase, toda vez que sus demás compañeros, que fueron aprobados para pasar a la escala técnica, y a los que asistía idéntico derecho que a él, fueron, desde luego, nombrados Aspirantes de primera clase, no pudiendo, por tanto, hacerse de peor condición que a éstos por el hecho de no haber podido hacer el examen al mismo tiempo, por hallarse pendiente de una resolución judicial originada por actos realizados en la ejecución de un servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se coloque en el Escalafón del Cuerpo de Vigilancia al Aspirante de segunda clase D. Faustino Muñoz Sánchez, entre los Aspirantes de primera D. Leopoldo Alvarez Serra y D. José López Ortiz, y que se le extienda el nombramiento de funcionario de esta categoría en ocasión de vacante de dicha clase.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

P. D.

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Cuenca.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión asesora encargada de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos, con destino a las Escuelas nacionales de primera enseñanza, referente al séptimo concurso anunciado por Real orden fecha 26 de Febrero último (GACETA del 27 de dicho mes), para adquirir "Colecciones de mapas murales" (España, Portugal, Europa, América, etc.), "Planisferios de Geografía económica y mapas de Marruecos", destinados a las referidas Escuelas nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expresado informe que, con fecha 23 del mes actual, ha emitido dicha Comisión y en su virtud se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se adquieran a D. Miguel Munar Viladomat, Representante de la Casa "Sogeresa", Sociedad General de Representaciones y Suministros, S. A., Madrid, 100 mapas de España política y 100 de Europa política, montados sobre cartón, uno por cada cara, a 10,65 pesetas cada cartón; 100 mapas del Protectorado español en Marruecos, montados en tela, con moldura, a 8,95 pesetas uno; 100 planisferios de Geografía económica, montados en papel cuero, con molduras, a 10,15 pesetas cada uno; 50 mapas mudos de Europa política y otros 50 de igual clase de Europa física, montados en papel cuero, con medias cañas,

8,40 pesetas cada mapa, y 150 colgadores "Soporte Universal", en listón de madera de pino barnizado al natural, especial para mapas montados en cartón por las dos caras, a 7,50 pesetas cada colgador.

A D. Narciso Perlado Bartolomé, Gerente de la Librería y Casa Editorial Hernando, S. A., domiciliada en esta Corte, 100 colecciones de 14 mapas de Torres Campos, montados en siete cartones, a 85 pesetas cada colección, y 26 mapas de Marruecos, con tres hojas, montadas cada una en tela, sin barnizar, y con medias cañas, a 24 pesetas cada colección de mapas, formada por las tres hojas.

A D. Alberto Caballero Ramírez, Administrador de "Editorial Voluntad, S. A.", establecida en Madrid, 200 Atlas F. T. D., de 36 mapas encuadrados, a nueve pesetas cada Atlas.

A D. Manuel Ainaud Sánchez, Gerente de la firma "Material Escolar y Científico", S. A., con domicilio en Barcelona, 40 mapas de España física-política, por Fenoll y Zumárraga, montados en tela y con molduras, a 65 pesetas cada mapa, y

A D. Julio García Gutiérrez, domiciliado en Barcelona, 44 colecciones de tres mapas de España política y América del Sur política y física, montados en tela con barniz y medias cañas, a 34,50 pesetas cada colección, o sea a 11,50 pesetas cada mapa, cuyo importe total general asciende a 19.982 pesetas.

2.º Que es obligación de los adjudicatarios enviar dicho material, franco de porte y embalaje, hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine por este Ministerio, y ajustándose a las demás condiciones del concurso anunciado por la mencionada Real orden de 26 de Febrero último, y

3.º Que una vez se haya verificado el envío de dicho material, o bien el Ministerio se haya hecho cargo del mismo, se procederá a su pago con aplicación al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

CALLEJO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 14 de Julio de 1924, entre otros extremos, se acordó conferir a la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza (Vizcaya) el patronazgo de la Fundación "Escuela de niños", instituida en Sangrices, del referido Valle, por doña Teresa Solana Peña, y que dicha Junta incoase el oportuno expediente de clasificación:

Resultando que el 29 de Octubre del mismo año, ante el Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, en este Ministerio, se efectuó la entrega del referido Patronato, por el que lo venía desempeñando, don Hilario Dago Cuchillero, recibiendo, así como el capital fundacional, en representación de la referida Junta, su Secretario, D. Pedro Sáinz de Zamora:

Resultando que en dicho acto y a los efectos de la mencionada Real orden, el Sr. Dago hizo constar: que tenía satisfechos los haberes del Maestro de la Escuela de la institución hasta 31 de Agosto anterior, a razón de 600 pesetas anuales, según recibo que exhibió; que esa Obra docente, por la inversión total de sus productos en la forma periódica oportuna, no tenía entonces remanente alguno en metálico, más que la suma relativa al cupón que cita, de la que rendirá cuenta una vez que la cobre y pague al Maestro lo que le corresponde hasta fin del citado Octubre; que, según sus noticias, el Alcalde del Valle ha mandado clausurar la Escuela, y que queda en facilitar a la Junta que le sucede en tales funciones cuantos documentos y antecedentes precise y obren en su poder:

Resultando en cuanto al capital fundacional que por orden de 28 de Febrero de 1925 se dispuso que se invirtiera en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Fundación, constandingo haberse hecho así por copia de la misma que obra en el expediente y que con fecha 10 de Febrero de 1926 autorizó en Carranza el Vicepresidente de la Junta, Doctor D. Andrés Ranero:

Resultando que el 21 de Noviembre próximo pasado fué remitido a este Centro el expediente de clasificación, donde constan:

a) Instancia del Patronato con la súplica de que se clasifique esta Manda como benéfico-docente de carácter particular.

b) Diligencias de haberse inserto los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID y en *Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya*, llamando a los interesados, sin que conste que se haya presentado nadie.

c) Relación de bienes y valores tomada del acta de entrega, fecha 29 de Octubre de 1924, de la que aparecen los siguientes.

Tres títulos de la Deuda pública, serie A, al 4 por 100 interior, de pesetas nominales, en junto.....	1.500
Otro ídem, serie D., ídem ídem ídem.....	12.500
Otro ídem, serie C, ídem ídem ídem.....	5.000
Total, pesetas.....	19.000

d) Testimonio de una primera copia del testamento de la fundadora, expedido por D. Dimas Adánez y Horcajuelo, Notario de Madrid, con fecha 7 de Enero de 1924, del que resulta: que doña Teresa Solana Peña otorgó testamento en 25 de Abril de 1886 ante D. Ramón Sánchez Suárez, en cuya cláusula décimoquinta estableció: ser su voluntad que en el pueblo de su naturaleza, Sangrices, se establezca una Escuela para dar a los niños pobres la instrucción primaria, con la dotación de 750 pesetas anuales para el Maestro que se designe, que le serán satisfechas del producto del capital que deje a su muerte la testadora; a cargo de los testamentarios dejó la elección y pago del Maestro y, en su defecto, encomendó este trabajo al Ayuntamiento de Bilbao.

e) Informe de la Junta municipal de Beneficencia del Valle de Carranza, favorable a la clasificación solicitada, y proponiendo que el Patronato recaiga, ya en el Ayuntamiento de Carranza, ya en su Junta municipal de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Resultado que, por separado, se tramita un expediente especial para transmutar los fines de esta institución, en vista, no sólo de los escasos medios de que dispone para el cumplimiento de los mismos, sino en virtud de haberse creado en el susodicho Sangrices, satisfaciendo sus necesidades, una Escuela provincial de primera enseñanza:

Considerando que de lo expuesto aparece un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza,



los cuales constituyen una fundación benéfico-docente de carácter particular, según lo prevenido en los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, ya que es de orden meramente particular, no regulado por el Estatuto ni intervenido por ninguno de sus organismos:

Considerando que reúne, además, los requisitos del artículo 44 de la Instrucción, toda vez que no necesita para su subsistencia ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni acudir a repartos o arbitrios forzosos:

Considerando que en cumplimiento de los artículos 73 y 74 de la repetida Instrucción de 24 de Julio de 1913, los títulos de la Deuda del Estado que constituyen el capital de esta institución deben consignarse en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en cualquiera de sus sucursales:

Considerando que una vez llenados los requisitos que determina la Instrucción procede clasificar la susodicha Manda, retrayéndola a sus orígenes, para lo que tiene competencia este Ministerio por virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911; dar de ello noticia a las Autoridades a que se contrae el artículo 45 de la misma Instrucción; designar el Patronato tal como lo instituyó la fundadora, y por renuncia de éstos, según la citada Real orden de 14 de Julio de 1924, confirmar interinamente en el cargo a la repetida Junta municipal, si bien ampliada a estos fines con el Maestro o Maestra, Párroco y Regidor del iterado Sangrices, con las obligaciones y derechos propios del caso, entre aquéllas la de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Obra pía "Escuela de primera enseñanza para niños pobres", instituida en Sangrices, Ayuntamiento del Valle de Carranza (Vizcaya), por la señora doña Teresa Solana Peña.

2.º Que se confirme en el Patronato de la misma, interin lo solicita otro con mejor derecho, a la Junta municipal de Beneficencia del referido Valle, más al Maestro o Maestra, Cura párroco y Regidor de Sangrices,

con las obligaciones y derechos de que se hace mérito.

3.º Que esta clasificación sea sin perjuicio de lo que se acuerde con motivo del expediente especial de transmutación de fines fundacionales.

4.º Que la lámina intransferible de la Deuda pública, representativa del capital de esta Obra pía, se constituya en depósito en la Caja general de los mismos, en el Banco de España o en cualquiera de sus sucursales; debiendo el Patronato practicar al efecto las gestiones consiguientes.

5.º Que informe asimismo sobre las razones que hubo para clausurar la Escuela fundacional; y

6.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados que manda el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación "Misa de San José", en la Escuela de niños de San José, de Los Corrales de Buelna (Santander), instituida por don Juan Díaz Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano; y

Resultando que por escritura pública otorgada a 13 de Junio de 1912 ante el Notario de Madrid D. Emilio López Aranda, dichos señores fundaron una misa diaria a perpetuidad que había de celebrarse en la capilla de San José, de la Escuela de niños de Los Corrales de Buelna:

Resultando que incoado expediente para su clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna, habiendo emitido informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital nominal de 56.800 pesetas en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100, que rentan anualmente 1.817,60 pesetas y una casa-habitación, con huerto anejo, valuada en 5.000:

Resultando que, según establecieron los fundadores en la cláusula 10 de la aludida escritura, "era

voluntad que tal Obra pía se considerara como una agregación a la mencionada Escuela y fuese regida por su mismo Patronato":

Considerando, en su virtud, que no tiene personalidad jurídica independiente, sino que, absorbida en la Escuela fundacional constituye una de las finalidades que cumple la Fundación docente, de la que debe estimarse formando parte,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que la Obra pía denominada "Misa de San José", en Los Corrales de Buelna (Santander), debe considerarse agregada a la Escuela de niños del mismo nombre y lugar y regirse por la Real orden de 15 de Abril de 1914, que clasificó la Fundación "Escuela de San José" como benéfico-docente de carácter particular; y

2.º Que por el Patronato se proceda a la conversión de los valores que hoy posee en inscripciones intransferibles de la Deuda pública interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que D. Agustín Sánchez de la Concha, por escritura otorgada en Cádiz a 15 de Marzo de 1815, ante D. Antonio Rodríguez Guerra, fundó una institución, Escuela, en Cabanzón, Ayuntamiento de Herrerías, provincia de Santander:

Resultando que, concedida audiencia a los interesados en los beneficios de la misma, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *GACETA DE MADRID*, cuando se iba a clasificar dicha Obra pía, no ha comparecido persona alguna, habiendo sido el expediente favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una lámina de "Particulares y Colectividades", número 1.389, de 7.700 pesetas de

Capital; otra de "Instrucción pública", número 775, de 16.041,84, y otra de la Deuda, número 776, de 6.683,35, que representan un total de 29.425,19 pesetas, más el edificio en que se halla instalada la Escuela, cuyo valor se calcula en 2.500 pesetas:

Resultando que el fundador nombró Patronos a sus herederos y sucesores, y que en el expediente consta la renuncia de la persona que desempeñaba el cargo el año 1825:

Resultando que en la escritura fundacional se señala, además del pago del Maestro, determinadas cargas piasas:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueran reglamentados por el fundador:

Considerando que la institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser estimada de beneficencia particular docente:

Considerando que si bien cuando se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que, probada la existencia en Cabanzón de la Escuela nacional que le corresponde, con sujeción al Arreglo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido, para estos casos, por el Real decreto de 15 de Julio de 1921 (artículo 1.º):

Considerando que no ejerciendo el patronazgo hace muchos años los sucesores de los parientes del fundador, se está en el caso de encomendar la custodia del capital y administración de las rentas a la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de lo que previenen los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituída en Cabanzón (Santander) por D. Agustín Sánchez de la Concha, denominada "Escuela".

2.º Que se nombre patrono de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se incoe el expediente especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con el Real decreto de 15 de Julio de 1921, teniendo en cuenta al hacer aplicación de las rentas de esta Obra pía, las cargas piasas que debe levantar la Fundación, conforme a lo dispuesto en la escritura por que fué creada; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 4 de Febrero último (GACETA del 11),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Dámaso Rodrigo Pérez, pase a ocupar número en la Sección 9.ª del Escalafón respectivo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, sólo con efectos económicos y desde el día 14 de Abril próximo pasado, siguiente al en que se posesionó del cargo, pues en cuanto a su lugar en el Escalafón ha de seguir ocupando el que hoy tiene y le corresponde de derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con ocasión de una instancia de D. José Arias Ramos, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio Militar fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del mismo mes y año, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza:

Vistos los favorables informes emitidos por los Sres. Rector y Decano de las expresadas Universidad y Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, debiendo empezar a contarse desde el día 24 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Angel Vicente Mangas Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Cuberta Jurado Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Díez Pérez Auxiliar en propiedad de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Málaga y García Auxiliar en propiedad de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El artículo 28 del Reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes dispuso que la constitución de los Jurados de adjudicación de premios de las mismas se verificara al día siguiente del de la votación. La práctica demostró, al ser elegidos por sufragio para Vocales de estos Jurados artistas residentes en provincias, la necesidad de conceder un plazo prudencial de mayor extensión, que diera tiempo a que, circuladas las órdenes oportunas, pudieran remitir la aceptación o renuncia los elegidos, ampliándose por Real orden de 15 de Febrero último a seis días para ser constituidos los Jurados, como máximo en el séptimo. Pero este plazo disminuye el de quince, dentro del cual los Jurados han de elevar

sus propuestas de premios, y el que, según el artículo 50 del citado Reglamento, ha de contarse desde el día de la inauguración, resultando insuficiente a todas luces, en opinión del Jurado, el de siete a que queda reducido para efectuar la correspondiente clasificación de obras.

Estimando, por tanto, acertada tal opinión, y en virtud de la autorización concedida por el artículo 57 del Reglamento para resolver de Real orden las incidencias que puedan surgir en el curso de las Exposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., ha tenido a bien resolver, habida cuenta que no se trata de una alteración de fondo o concepto, que el plazo de quince días reglamentario para elevar los Jurados sus propuestas de premios se empiece a contar desde que se constituyan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 30 de Abril último (GACETA de hoy),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo de los establecidos por el Real decreto de 22 de Febrero de 1924, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino a la Secretaría de este Departamento, al Portero quinto de la misma Maximino Berreguero García, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 7 de Marzo próximo pasado, en la vacante ocurrida por ascenso de Andrés González Ramos.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre último, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.

El Jefe del Negociado Central,  
ARRUCHE

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, destinado por orden de 27 de Febrero próximo pasado a prestar sus servicios al Canal de Aragón y Cataluña, D. Miguel Sancho y Sancho, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga al plazo posesorio por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 1<sup>a</sup> de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el referido certificado médico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la citada Jefatura del Canal de Aragón y Cataluña.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926

P. D.,  
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia que por conducto del Jefe del Negociado de Personal de Agricultura y con favorable informe del mismo, presenta en ese Ministerio D. Angel Díez Cerezo, Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría del mismo, solicitando prórroga por causa de enfermedad, y visto el certificado facultativo que se acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 6 de Abril último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre de 1925, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

ochos años. Madrid, 8 de Mayo de 1926.

P. D.,  
El Jefe del Negociado Central,  
**ARRUCHE**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se autorice a la entidad "Norwich Union Fire Insurance Society", Accidentes, Málaga, para operar en los ramos de Seguros de Accidentes individuales, Responsabilidad civil y Enfermedades, y que se aprueben las pólizas y tarifas que a tal efecto tiene presentadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Habiendo quedado vacante, por excedencia del titular que la desempeñaba, la cátedra de "Mecánica Industrial" de la Escuela Industrial de Tarrasa, y siendo ésta la primera de dicha clase que ha ocurrido con posterioridad a las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1925, 3 y 25 de Marzo próximo pasado, en virtud de las que se reconoció el derecho a reingresar en el servicio activo al Profesor excedente de la mencionada asignatura D. Faustino García-Bernardo y Nosti,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, conforme previene la ley de 27 de Julio de 1918 y el artículo 75 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, se nombre Profesor numerario de grupo quinto, cátedra de "Mecánica Industrial" de la Escuela Industrial de Tarrasa, a don Faustino García-Bernardo y Nosti, con sueldo anual de 7.000 pesetas, que es el correspondiente a la Sección séptima del Escalafón de Profesores de Escuelas Industriales, en la que dicho señor figura en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Concedida por Real orden de 30 de Abril último, la excedencia voluntaria al Profesor numerario de la Escuela Industrial de Tarrasa D. Antonio Torrella Sagrera, que figuraba en la cuarta Sección del Escalafón de Profesores de Escuelas Industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y que, en su consecuencia, los Profesores numerarios D. Enrique Guisasola y Martínez, don Rafael Cort Alvarez y D. Enrique Jiménez y González, pertenecientes a las Escuelas Industriales de Gijón, Valencia y Sevilla, pasen, respectivamente, a las Secciones cuarta, quinta y sexta del mencionado Escalafón, con la antigüedad de 1.º del corriente mes de Mayo y sueldo anual, desde el mismo día, de 10.000 pesetas, el primero; 9.000, el segundo, y 8.000, el tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento, por accidente del trabajo el 18 de Diciembre de 1925, del obrero Primitivo Revuelta, pudiendo reclamar sus herederos la indemnización correspondiente hasta el 18 de Diciembre del presente año, en Buenos Aires.

Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en La Habana remite a este Ministerio el edicto del Juez de primera instancia de aquella capital, sito en el paseo de Martí, número 17, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan las personas que se crean con derecho a la herencia del finado D. Migue! Navarrete con los documentos necesarios; fallecimiento ocu-

rido en el Hospital General Calixto García, de dicha capital.

Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Belén-Pará participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Carmen Pérez y Estévez, de cincuenta años de edad, viuda; Amalia Campos García, de cuarenta, soltera; Baciano López, de treinta y seis, soltero, y Cayetano Caminha, de cuarenta,

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 26 de Marzo último ha sido jubilado, a su instancia, el Notario de La Cañiza D. Arturo Cubelas Montero.

Por ídem íd. de ídem íd. ha sido nombrado, fuera de turno, para la Notaría vacante de Cebolla el Notario que fué de Torrelaguna D. José María Rueda y Marín, cuya situación de excedencia voluntaria ha terminado.

Por ídem íd. de 30 de ídem ídem ha sido declarado en la situación de excedencia voluntaria el Notario de Matapozuelos D. Alberto Rodríguez Gómez, por incompatibilidad con otro cargo que el mismo desempeña.

Por ídem íd. de 4 de Mayo corriente, ha sido declarado en la situación de excedencia voluntaria por dos años el Notario de Granollers, D. José Grannell y Grau.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

1.—Almería (por defunción de don Idefonso Altamirano y Díaz), distrito de Almería, Colegio de Granada.

2.—Teruel (por traslación de don Ramón Moreno Palacios), distrito de Teruel, Colegio de Zaragoza.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

3.—Lugo (por defunción de D. José Calleja Courel), distrito de Lugo, Colegio de Coruña.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

4.—Madrid (por defunción de don

Antonio Sirvent López), distrito de Madrid, Colegio de ídem.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—*Antigüedad en la carrera.*

5.—Illora (por traslación de D. Pedro de la Puente Apecechea y Beránger), distrito de Montefrío, Colegio de Granada.

Al turno 2.º—*Antigüedad en la clase.*

6.—Santiago (por defunción de don José Santaló Ituarte), distrito de Santiago, Colegio de Coruña.

Al turno 3.º—*Ascenso en la categoría.*

7.—Huércal-Overa (por traslación de D. Pedro Llamas y Llamas), distrito de Huércal-Overa, Colegio de Granada.

8.—Granollérs (por excedencia voluntaria de D. José Granell y Grau), distrito de Granollérs, Colegio de Barcelona.

DE TERCERA CLASE

*Antigüedad en la carrera.*

9.—La Cañiza, distrito de ídem, Colegio de Coruña.

10.—Matapozuelos, distrito de Olmedo, Colegio de Valladolid.

11.—Fuensalida, distrito de Torrijos, Colegio de Madrid.

12.—Villajoyosa, distrito de ídem, Colegio de Valencia.

13.—Vall de Uxo, distrito de Nules, Colegio de ídem.

14.—Mollerusa, distrito de Lérida, Colegio de Barcelona.

15.—Navia de Suarna, distrito de Fonsagrada, Colegio de Coruña.

16.—Paradas, distrito de Marchena, Colegio de Sevilla.

17.—Santisteban, distrito de Pamplona, Colegio de ídem.

18.—Colmenar (Málaga), distrito de Colmenar, Colegio de Granada.

19.—Covarrubias, distrito de Lerma, Colegio de Burgos.

20.—Santibáñez de Béjar, distrito de Béjar, Colegio de Valladolid.

21.—Castellote, distrito de ídem, Colegio de Zaragoza.

22.—Hoyos, distrito de ídem, Colegio de Cáceres.

23.—Cotovad, distrito de Puente Caldelas, Colegio de Coruña.

24.—Coreubión, distrito de ídem, Colegio de Coruña.

25.—Quesada, distrito de Cazorla, Colegio de Granada.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al ingreso en la carrera, la fecha de la posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Ramón Aymerich Gatell, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, continuación de la vacación reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Víctor de la Guardia de Vera, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. José Fernández Gallego, Oficial de tercera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

Visto el expediente promovido por D. Servando Martínez Zabaleta, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, continuación de la vacación reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Albacete.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a don Bernardo Carrascal, Canónigo de la Santa Catedral de Orense y Presidente del Patronato Asilo de las y niños huérfanos de la provincia, para rifar, con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Septiembre próximo, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un automóvil marca Citroën, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del de 9 de Febrero de 1913, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Director general, A. Frocat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 10 y 11 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
76.341	4.747	Valencia .....	D. Vicente Casany Company .....	87,50
76.359	1.497	Baleares .....	Mateo Ballester Portell .....	75,25
76.409	2.053	Castellón .....	Vicente Muñoz Fenellosa .....	119,00
76.410	2.054	Idem .....	Vicente Ramos Gálvez .....	56,75
76.412	2.055	Idem .....	Angelino La Torre Ginés .....	451,55
76.413	2.057	Idem .....	Juan Barreda García .....	123,25
76.414	2.058	Idem .....	Pedro Nadal Beltrán .....	73,50
76.415	2.059	Idem .....	Juan Moros Mañas .....	54,50
76.416	2.060	Idem .....	Francisco Ibáñez Rogla .....	43,00
76.417	2.061	Idem .....	Vicente Catalán Bertolín .....	18,00
76.418	1.505	Baleares .....	Jaime Crespi Mir .....	85,25
76.419	1.503	Idem .....	Damián Pons Coll .....	78,00
76.420	1.507	Idem .....	Bartolomé Bosch Morey .....	51,00
76.421	1.508	Idem .....	Miguel Litera Sastro .....	64,00
76.423	673	Guadalajara .....	Cayetano Moreno Martínez .....	84,00
76.424	674	Idem .....	Rufino Tenorio Mateo .....	71,00
76.425	544	Segovia .....	Federico Sacristán Diego .....	81,00
76.426	545	Idem .....	Jerónimo Serrano García .....	219,00
76.427	531	Valladolid .....	Wenceslao Polo Hernández .....	20,50
76.428	562	Idem .....	Cesáreo de San A ejunro .....	180,00
76.431	1.143	León .....	Prudencio Martínez Martínez .....	21,50
76.432	1.182	Orense .....	José Rodríguez Pavón .....	290,25
76.433	1.317	Vizcaya .....	Mariano Palacios Villanueva .....	100,00
76.434	1.318	Idem .....	Bonifacio Granada Murillo .....	203,95
76.435	1.319	Idem .....	Nazario Yagüe Esteban .....	72,00
76.436	2.450	Alicante .....	Emilio Colomina Moleria .....	18,00
76.437	2.451	Idem .....	Francisco Ros García .....	77,25
76.438	4.596	Barcelona .....	Magín Puig Olivella .....	83,00
76.439	4.597	Idem .....	Manuel Serrano Bonet .....	55,50
76.440	4.598	Idem .....	Joaquín Canals Castellarmán .....	876,00
TOTAL .....				3.823,50

Madrid, 7 de Mayo de 1926.—El Director general, Carlos Casarín.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Recibidos los datos remitidos por los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional, y a fin de poder llevar a efecto la distribución de las 1.800 plazas convocadas por Real orden de 16 de Junio de 1925 en la forma prevenida en el apartado 1.º de dicha Real orden,

Esta Dirección general ha acordado se publiquen en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes, determinándose el número de plazas que habrá de proveer cada Tribunal.

Tribunal de Granada: opositores presentados, 240; número de plazas que se adjudican, 114.

Idem de Murcia: idem id., 215; idem id., 163.

Idem de Valladolid: idem id., 257; idem id., 123.

Idem de Santiago: idem id., 452; idem id., 246.

Idem de Sevilla: idem id., 382; idem id., 182.

Idem de Salamanca: idem id., 298; idem id., 142.

Idem de Madrid: idem id., 653; idem id., 342.

Idem de Zaragoza: idem id., 286; idem id., 136.

Idem de Oviedo: idem id., 305; idem id., 146.

Idem de Valencia: idem id., 324; idem id., 155.

Idem de Barcelona: idem id., 309; idem id., 147.

Idem de Tenerife: idem id., 23; idem id., 11.

Idem de Las Palmas: idem id., 28; idem id., 13.

Total de opositores presentados, 3.772; idem de plazas que se adjudican, 1.800.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio nacional.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 209, 210 y 214 al 216 de la carretera de Tarancón a Teruel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Muñoz Galve, vecino de Vilhel, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 23.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 26.873,06, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente



escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario D. Antonio Muñoz Galve, vecino de Villed (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 281 y 291 al 297 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Zamora,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.140 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 128.378,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca.

#### Rectificaciones.

En la GACETA correspondiente al 6 del corriente, en su página 752, tercera columna, dice: "... de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas y ramal de Antilla del Pino ...", y debe decir: "... de los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas y ramal a Antilla del Pino (Palencia)".

En la página 753, primera columna, dice: "... de la carretera de Cicloner al valle de Regunies ...", y debe decir: "de la carretera de Cidones al valle de Reguniel (Soria)".

En la página 754, en la adjudicación referente a las carreteras de Alcolea del Pinar a Tarragona y Valls a Igualada (Tarragona), dice: "Don José Alonhí Amill", y debe decir: "D. José Alharriba Amill".

En la misma página, tercera columna, dice: "... de la carretera de Rabayo a Solares", y debe decir: "... de la carretera de Rubayo a Solares (Santander)".

En la página 755, primera columna, dice: "... de las carreteras de Cazalla de la Sierra a Lora del Río y Fuente Ovejuna al Castillo de las Guardas ...", y debe decir: "... de las carreteras de Cazalla de la Sierra a Lora del Río y Castillo de las Guardas (Sevilla)".

En la misma página, segunda columna, dice: "... y kilómetros 1 al 4 del ramal a Villares del Arzobispo ...", y debe decir: "... y kilómetros 1 al 4 del ramal a Villar del Arzobispo (Valencia)".

Madrid, 7 de Mayo de 1926.—El Director general, Gelabert.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Vista la instancia formulada por D. Valeriano R. Palomo y Osorio, Escribiente Delineante de Minas de tercera clase, Oficial tercero de Administración, afecto al Distrito minero de Santander, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado de Sanidad civil;

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, el informe favorable de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (a. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Palomo y Osorio un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926. El Jefe de la Sección, J. R. Valiente. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Alejandro Mata Alejandre, Escribiente Delineante de Minas, Oficial tercero de Administración, afecto al Distrito minero de Vizcaya, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado de Sanidad civil;

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; el informe de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (a. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Mata Alejandre un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

Lo que de orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1926.—El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para la aplicación del Real decreto de 23 del mismo mes, relativo a la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, se publica a continuación el resultado del escrutinio de la votación verificada para la renovación de cargos que se ordena en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 23 de Diciembre de 1923.

*Ferrocarril Central de Aragón y Compañías agrupadas.—Valencia*

Material y Tracción: Vocal propietario, D. José Peláez Sanjuán, con 86 votos.

Vía y Obras: Vocal propietario, D. Estanislao Alvarez López, con 34 votos.

Servicios varios: Vocal sustituto, D. Wifredo Carbonell Rubio, con 34 votos.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general, Faquineto.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### DIRECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de D. Luis García Reboredo, consignatario en los puertos de Vigo y Villagarcía de la Compañía Lloyd Norte Alemán, de Bremen, la devolución de la fianza que constituyó en garantía de la gestión de D. Juan Antonio Méndez, como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes en Orense, de dicho consignatario, cuya oficina deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Alberto Paquet, consignatario en ese puerto de Gijón de la Compañía Générale Transatlantique, la devolución de la fianza que constituyó D. Cayetano

Busto García, como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, de dicho consignatario, establecida en Pravia (Oviedo), y que ha dejado de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

Instruido a instancia de D. Alberto Paquet, consignatario en ese puerto de Gijón de la Compañía Générale Transatlantique, la devolución de la fianza que tenía constituida D. Emilio Redondo Castañón, en garantía de su gestión como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Nava (Oviedo), dependiente de dicho consignatario, cuya oficina deja de funcionar por fallecimiento de dicho Sr. Redondo Castañón, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, Manuel Andújar.

### INSPECCION GENERAL DE POSITOS Y COLONIZACION

*Circular sobre préstamos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.*

El artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1925, estableciendo el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, y el Reglamento de 1.º de Julio de 1925, en sus artículos 12, 22 y 30, disponen que los Pósitos del Reino podrán obtener préstamos de dicho Servicio, por mediación de esta Inspección general, con la garantía del capital propio del Pósito y con interés igual al que se cobre a las Asociaciones agrícolas, reducido en 0,75 pesetas por 100. La cantidad máxima que puede obtenerse es el 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, a juicio de la Junta consultiva del Crédito Agrícola, en la que esta Inspección general está representada.

Debiendo concederse tales préstamos con el informe y por mediación

de esta Inspección general y con el fin de facilitar la solicitud y concesión de los mismos, quedan establecidas las siguientes normas:

1.ª Los Pósitos del Reino podrán solicitar del Servicio Nacional del Crédito Agrícola la concesión de préstamos con la garantía del capital propio de cada Pósito, hasta el límite del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable, al interés del 4,25 por 100 anual y por plazo de año y medio.

2.ª Los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se prestarán a los agricultores en idéntica forma y condiciones a las establecidas para los préstamos realizados con fondos del Pósito; pero elevándose el tipo de interés hasta el 6 por 100 anual o medio por ciento mensual. La diferencia entre el interés del 4,75 por 100 que percibe el Estado y el 6 por 100 que paguen los agricultores, se destinará a cubrir los gastos propios de la operación, distribuyéndose en tres partes iguales: una quedará a beneficio del Pósito, como prima de seguro para fallidos; otra a beneficio de la Junta Administradora en concepto de retribuciones legales, y la tercera a beneficio de la Inspección general para suplir los gastos de giro y demás que ocasionen las operaciones.

3.ª En el plazo máximo de diez días deberán reunirse las Juntas Administradoras de los Pósitos para acordar, si así lo estiman prudente, la petición de un préstamo del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, por cantidad que no exceda del 60 por 100 del capital efectivo y cobrable del Pósito, haciendo constar el acuerdo en acta y tramitando la solicitud con arreglo a modelo por la Sección provincial de Pósitos. Para el cómputo del capital efectivo y cobrable se sumará el valor de los bienes y valores y cantidades en arcas o cuenta corriente con el de los préstamos no vencidos ni prescritos, excluyendo, por tanto, los incursos en el primero o segundo grado de apremio, pero no los que ya hubieran sido concertados con los Ayuntamientos y garantizados con ingresos municipales, deduciéndose de la suma el valor de los créditos contra el Pósito. Los Pósitos que hubiesen ya solicitado préstamos de la Inspección general, que están pendientes de resolución por falta de fondos suficientes para atender las peticiones, deberán repetir la petición para obtenerlos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola. Posteriormente podrán repetirse estas peticiones cuando la Junta lo acordase.

4.ª Las Secciones provinciales deberán tramitar las solicitudes anteriores, con su informe, en el plazo máximo de cinco días, y si encuentran errores en la apreciación del capital efectivo y cobrable, las devolverán al Pósito con las observa-

ciones que procedan para que sean subsanados aquéllos.

5.ª La Inspección general transmitirá la petición con su informe a la Junta consultiva del Crédito Agrícola, la que en definitiva otorgará o denegará el préstamo por mediación de aquélla.

6.ª Los libramientos y reintegros se efectuarán por mediación de la Inspección general, y al ingresar en las arcas del Pósito los fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, se extenderá la oportuna carta de pago a favor de dicho servicio, y en el parte mensual correspondiente se hará constar el total de dichas entradas, con la observación "Servicio Nacional de Crédito Agrícola". La Sección provincial lo anotará en la cuenta del Pósito, con la misma observación, independientemente de las entradas que pudiera haber por otros conceptos.

7.ª Los préstamos que se otorguen con fondos procedentes del Servicio Nacional del Crédito Agrícola exigirán la previa aprobación del expediente de reparto por la Sección provincial y se anotarán por ésta en la cuenta del Pósito, y por éste en el parte mensual con la observación "Servicio Nacional del Crédito Agrícola", también independientemente de los préstamos que se otorguen con otros fondos.

8.ª Al vencimiento de un préstamo otorgado con fondos del Servicio Nacional del Crédito Agrícola se extenderá la correspondiente carta de pago, figurándose el ingreso en el parte mensual con la observación "Servicio Nacional del Crédito Agrícola", y la Sección sentará en los libros, con la misma anotación, el importe de los préstamos reintegrados y del aumento en arcas por intereses cobrados.

9.ª Al efectuarse la liquidación con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, sea por devolución o por renovación del préstamo, se darán de baja en arcas por el concepto "Contribuciones y otros" las cantidades que se remitan a dicho Servicio y el tercio de la diferencia que se remita a la Inspección general, y por el concepto "Gastos y retribuciones legales" el tercio que corresponde a la Junta administradora. Para cada una de las tres salidas se formalizarán los oportunos libramientos, que se harán constar en el parte mensual correspondiente.

10. Las Juntas Administradoras que concedan los préstamos, son subsidiariamente responsables en caso de insolvencia del deudor y de su fiador, como en las operaciones corrientes de los Pósitos.

Madrid, 7 de Mayo de 1926.—El Inspector general, Burgaleta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.